

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º 3-1282

FECHA:30 DE AGOSTO DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA DE OFICIO UNA REVOCATORIA DIRECTA”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, teniendo como fundamento el Informe de incautación N° 0074CAV2021 – ACTA N°210156 de fecha 31 de Agosto de 2021, mediante Auto N° 12960 de fecha 22 de febrero de 2022, abrió investigación ambiental en contra del señor Álvaro Javier Sarabia San Martín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena – Bolívar, por la presunta ocurrencia del hecho contraventor consistente en el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un(1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis Flaveola*) y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (*Volantinia Jacarina*).

El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor señor Álvaro Javier Sarabia San Martín, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena – Bolívar, por medio de página web el día 15 de marzo de 2022.

Por medio de Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, la Corporación CVS, corrió traslado para la presentación de Alegatos al señor Álvaro Javier Sarabia San Martín. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente por medio de página web el 15 de noviembre del 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, a través de Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a la señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena – Bolívar, por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un(1) espécimen de nombre común Canario (*Sicalis Flaveola*), y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (*Volantinia Jacarina*).

Que por medio de página web el 25 de abril de 2023, se notificó personalmente la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, al señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**.

Una vez revisado el expediente pudimos constatar que se violaron las etapas del proceso sancionatorio administrativo, toda vez que:

1. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS, no notifico por aviso el Auto N° 12960 de fecha 22 de febrero de 2022, por el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º 3-1282

FECHA:30 DE AGOSTO DE 2023

- cual se abrió investigación administrativa ambiental, posteriormente omitió la etapa de formulación de cargos.
2. Que la CAR CVS, emitió el auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, en el cual se corrió traslado para la presentación de Alegatos, pasando por alto la etapa de formulación de cargos y sus respectivas notificaciones.
 3. Que la CAR CVS, emitió Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por la cual se resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN, sin haberle formulado cargos**, incurriendo así en la violación del debido proceso y quitándole la oportunidad al procesado de ejercer su derecho a la legítima defensa.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

En relación al procedimiento sancionatorio ambiental aperturado por medio de Auto N° 12960 de fecha 22 de febrero de 2022 y posteriormente el Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, se corrió traslado para la presentación de Alegatos y el cual culminó con la sanción impuesta por medio de Resolución ° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a la señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena – Bolívar, por los hechos contraventores en materia ambiental consistente en el aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente un(1) espécimen de nombre común Canario (Sicalis Flaveola), y un (1) espécimen de nombre común Saltarín (Volantinia Jacarina), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente,

Una vez revisado el expediente pudimos constatar que se violaron las etapas del proceso sancionatorio administrativo, toda vez que inicialmente hubo una indebida notificación del Auto12960 de fecha 22 de febrero de 2022, toda vez que no fue notificado por aviso, posteriormente se omitió la etapa de formulación de cargos, emitiendo la CAR CVS, Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, en el cual se corrió traslado para la presentación de Alegatos, el cual fue notificado personalmente vía página web el día 15 de noviembre del 2022, por ultimo emitiendo la CAR CVS la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por la cual se resuelve una investigación administrativa ambiental declarando responsable a la señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, viciando completamente el proceso toda vez que se incurre en la violación del debido proceso y resta oportunidad al procesado de ejercer su derecho a la legítima defensa.

Quedando clara y la existencia de la violación del debido proceso al presunto infractor el señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, esta entidad considera revocar de oficio los siguientes actos administrativos: Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022 - por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos y la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por el cual se resuelve una investigación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º 3-1282

FECHA:30 DE AGOSTO DE 2023

administrativa ambiental, teniendo en cuenta que hubo indebida notificación del auto de apertura y ante la omisión al no cumplir la etapa de formulación de cargos y lo que se busca es garantizar el debido proceso y respetar el derecho a la legítima defensa del presunto infractor, se procederá a revocar de oficio los actos administrativos mencionados anteriormente.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 56: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º 3-1282

FECHA:30 DE AGOSTO DE 2023

con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

El Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Ahora bien, amparados en la facultad que tiene la Corporación de preservar y velar por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en todo el área de sus jurisdicción, es preciso manifestar que en el caso bajo estudio si bien es cierto que se presentaron falencias en el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental, este se dio desde el punto de vista procedimental y de forma, pero la infracción ambiental no puede ser desconocida ni premiada, puesto que la misma como se manifestó a lo largo de todo el procedimiento sancionatorio ambiental, fue cometida y el cual al momento del decomiso fue encontrado en flagrancia al señor **ALVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, razón por la cual esta Corporación ordenará Revocar de manera oficiosa los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.º 3-1282

FECHA:30 DE AGOSTO DE 2023

siguientes actos administrativos: Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022 - por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos y la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por el cual se resuelve una investigación administrativa ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de Oficio los siguientes actos administrativos: Auto N° 14048 de fecha 27 de octubre del 2022, por el cual se corre traslado para la presentación de alegatos y la Resolución N° 3-0704 de fecha 21 de abril del 2023, por el cual se resuelve una investigación administrativa ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma el contenido de la presente resolución al señor **ÁLVARO JAVIER SARABIA SAN MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.002.243.016 expedida en Cartagena – Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la debida notificación procédase a continuar con el desarrollo de la investigación

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS